



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

LXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos se clasificarán como sigue:

<b>Impuesto</b>	<b>\$ 738,600.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 143,600.00</b>
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 143,600.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 235,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 235,000.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 360,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 360,000.00

<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuesto	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 180,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras publicas</b>	<b>\$ 180,000.00</b>
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 90,000.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 90,000.00

P.S.

B

N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**Artículo 7.-** Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,231,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>\$ 31,600.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 14,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 17,600.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 530,500.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 328,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 30,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 72,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 73,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 8,300.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 255,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 669,500.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 600,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 30,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 39,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>

P.L.  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **productos**, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 70,500.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 15,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,500.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 30,000.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 22,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 8,000.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 25,000.00
> Otros Productos	\$ 25,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 319,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 319,600.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 43,000.00
Sanciones por falta al reglamento de tránsito	\$ 46,000.00

P.S.

B

N



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cesiones	\$	2,700.00
Herencias	\$	2,800.00
> Legados	\$	2,800.00
> Donaciones	\$	2,750.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	2,700.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	2,650.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	2,850.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	2,650.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	2,700.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	206,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>41,317,680.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$	41,317,680.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>36,399,454.05</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	21,488,019.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	14,911,434.25

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

*P. S.*  
*B*

*R*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00

Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$80,257,434.05</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

*P. L.*  
*B*  
*N*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	60.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	83.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

*p.h.*  
*B*  
*N*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	48.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	48.00

P.h.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31 VIA FF.CC.	32	VIA FF.CC.	48.00
VIA FF.CC.	27	31	48.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 544.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,018.00
CARRETERA	\$ 1,633.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 3,549.00	\$ 2,711.00	\$ 1,673.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,126.00	\$ 2,289.00	\$ 1,454.00
ECONÓMICO		\$ 2,711.00	\$ 1,874.00	\$ 1,038.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,259.00	\$ 1,040.00	\$ 837.00
ECONÓMICO		\$ 1,040.00	\$ 821.00	\$ 617.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,940.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00
	DE PRIMERA	\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
	ECONÓMICO	\$ 837.00	\$ 617.00	\$ 415.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00

*P.S.*  
*B*

*2*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VIVIENDA ECONOMICA		\$ 415.00	\$ 319.00	\$ 202.00
--------------------	--	-----------	-----------	-----------

**Artículo 14.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 15.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo	3% del ingreso.
II. Otros eventos permitidos por la ley de materia	5% del ingreso.

**CAPÍTULO III**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

P.B.<sub>10</sub>

B

A



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de  
Dominio Público Municipal

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$	\$ 10.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$	10.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$	5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

**Artículo 18.-** Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	14.00
II.- Por toma comercial	\$	24.00
III.- Por toma industrial	\$	39.00
IV.- Por contratación de toma nueva.	\$	560.00
V.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$	3,323.00

CAPÍTULO III

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 19.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

P. G.  
11

B

2



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 20.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio comercial \$ 200.00.

**CAPÍTULO V**

**Derecho por Servicios de Panteones**

**Artículo 21.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:	
a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 500.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año:	\$ 255.00
c) Renta por osario o cripta anual	\$ 146.00
II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 100.00 M2
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley (3 años).	\$ 356.00
Se pagará por año, en bóveda, nicho u osario por mantenimiento de espacio	\$ 200.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.  
12

B

N



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 50.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 23.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por 12 horas	\$ 374.00
II. Por hora	\$ 90.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 24.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación

\$ 22.00

Por cada copia simple tamaño oficio

\$ 27.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta

\$ 33.00

Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una

\$ 41.00

Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una

\$ 71.00

Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una

\$ 143.00

**III.- Por expedición de oficios de:**

División (por cada parte)

\$ 27.00

D.S.  
13

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	41.00
Cédulas catastrales	\$	41.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$	92.00
Constancia de valor catastral	\$	105.00

**IV.- Por elaboración de planos:**

Catastrales a escala	\$	210.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$	368.00

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas** \$ 27.00

**VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:**

Tamaño carta	\$	59.00
Tamaño oficio	\$	72.00

**VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios**

a) por diligencias	\$	195.00
b) Para las comisarías	\$	195.00

**VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de \$ 1,050.00	A	\$ 5,250.00	\$ 208.00
De un valor de \$ 5,251.00	A	\$ 10,500.00	\$ 279.00
De un valor de \$ 10,501.00	A	\$ 26,250.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 26,251.00	A	\$ 35,750.00	\$ 421.00
De un valor de \$ 36,751.00	A	\$ 78,750.00	\$ 485.00
De un valor de \$ 78,751.00	A	En adelante	\$ 564.00

**Artículo 25.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

P. h  
14

B

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 26.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,00 m2	\$ 2.00 por m2
II.- Más de 160,00 m2	Por metros excedentes \$ 0.50 por m2

**Artículo 27.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 10.00 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 1.00 por m2

**Artículo 28.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones Públicas.

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 30.-** En el otorgamiento de licencias nuevas y renovación para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Nuevas	Renovación
I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
IV.- Tiendas de conveniencias	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
V.- Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

P. S.  
15

B

N



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 31.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,246.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

**Artículo 32.-** Para el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

	<b>NUEVAS</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
Centros nocturnos y cabarets	\$ 55,000.00	\$ 20,000.00
Cantinas y bares	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Restaurantes- bar	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Restaurantes en general, fondas loncherías	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Hoteles, moteles y posadas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 55,000.00	\$ 20,000.00

**Artículo 33.-** El cobro de derechos por el otorgamiento y renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	<b>Nuevas</b>	<b>Renovación</b>
I.- Farmacias, boticas, veterinarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
II.- Panaderías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
IV.- Tiendas, tendejones	\$ 500.00	\$ 300.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
VI.- Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
VII.- Papelerías, heladerías	\$ 500.00	\$ 300.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 500.00	\$ 300.00
IX.- Zapaterías	\$ 1,100.00	\$ 450.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00

P.S.  
16

A  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías y ventas de plástico	\$ 500.00	\$ 250.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 1,800.00	\$ 700.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado, Ciber	\$ 500.00	\$ 300.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XVI.- Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$ 500.00	\$ 300.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 300.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
XIX.- Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
XX.- Cajas populares, financieras casa de empeños	\$ 40,000.00	\$ 15,000.00
XXI.- Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
XXII.- Consultorios médicos, dentistas, laboratorios de análisis clínicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXIII.- Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 00.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 300.00
XXVI.- Salas de fiesta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXVIII.- Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 80,000.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 1000.00	\$ 600.00
XXXII.- Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXIV.- Maquilladoras	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 500.00	\$ 350.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXXVIII.- Billares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIX.- Gimnasios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XL.- Mueblería y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00

P. S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>XXI.- Súper, minisúper, Abarrotes, sin venta de bebidas alcohólicas</b>	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
<b>XXII.- Antenas para telefonía celular</b>	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
<b>XXIII.- Comercializadora en general</b>	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>XXIV.- Almacén de ropa</b>	\$ 1,500.00	\$ 750.00
<b>XXV.- Radiólogos</b>	\$ 1,500.00	\$ 750.00
<b>XXVI.- Granjas avícolas, porcícolas y ganaderas</b>	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
<b>XXVII.- Gaseras</b>	\$ 200,000.00	\$ 80,000.00
<b>XXVIII.- Maquiladores y Empacadoras de productos varios</b>	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
<b>XXIX.- Guarderías</b>	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
<b>L.- Agencias de pronósticos (Estanquillos)</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>LI.- Ópticas</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 34.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 10.00
<b>II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción</b>	\$ 10.00
<b>III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción</b>	\$ 15.00
<b>IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.</b>	\$ 8.00

**Artículo 35.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, fiestas populares se causará y pagará de un derecho en la cabecera municipal de \$ 4,984.00 y en comisarías de \$2,801.00 por día.

**Artículo 36.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

*PS.*

*2*

*B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$	8.00m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$	8.00m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$	7.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$	7.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$	7.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$	70.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$	8.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$	7.0 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$	7.00 m3
X. Por autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	6.50 m lineal
XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$	2,900.00
XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$	2,900.00
XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$	2,900.00
XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 veces la unidad de medida y actualización por hectárea		
XV. De 1 a 5 hectáreas 16 unidades de medida y actualización por hectárea		
XVI. De más de 5 hectáreas 18 unidades de medida y actualización por hectárea.		
XVII. Licencia de uso de suelo anual	\$	2,500.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 37.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 350.00 por día.

P. h.  
19

B

A



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 38.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	\$ 3.00 por hoja
IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras

**Artículo 40.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

**Artículo 41.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

P. G.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación
- III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$14.00 por metro cuadrado asignado.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 66.00 por día por M2.
  - c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 5.00 por servicio.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

P. S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV  
Otros Productos

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 46.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

**Artículo 47.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>a)</b> Por negarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley                                                                                                                                                        | Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización. |
| <b>b)</b> Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal | Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización. |
| <b>c)</b> Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes                                                                        | Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización. |

*D. G.*  
23

*R*  
*B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

D. h.

N

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**Transitorio**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*P. S. Z*

*B*